



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 048/2020

La Paz, 06 de marzo de 2020

REF.: DECRETO SUPREMO N° 4162 DE 27/02/2020, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 61 DEL DECRETO SUPREMO N° 29018 DE 31 DE ENERO DE 2007 (CIRCULAR N° 032/2007) Y EL PARÁGRAFO II DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA DEL DECRETO SUPREMO N° 4120, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2019. (CIRCULAR N° 292/2019).

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 4162 de 27/02/2020, que modifica el Artículo 61 del Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 (Circular N° 032/2007) y el Parágrafo II de la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4120, de 19 de diciembre de 2019. (Circular N° 292/2019).

AOL/fech
cc. archivo




Andrea Oros Llagent
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA a.i.
ADUANA NACIONAL





GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 1238

La Paz - Bolivia 28 de febrero de 2020

Contenido:

LEYES

- 1282
1283
1284

DECRETOS

- 4157
4158
4159
4160
4161
4162
4163
4164
4165
4166
4167
4168

ÍNDICE CRONOLÓGICO

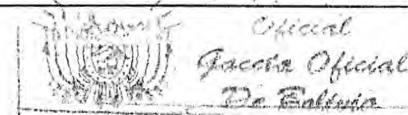
DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEYES

- 1282 **26 DE FEBRERO DE 2020** .– Declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia, a la "Danza del Salay" expresada en su música, coreografía y vestimenta, por constituirse en una manifestación cultural propia del pueblo boliviano.
- 1283 **26 DE FEBRERO DE 2020** .– Declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia, a la Festividad del "Jueves de Compadres" y del "Jueves de Comadres" previos al carnaval boliviano, como expresión viva de nuestros valores culturales y tradicionales.
- 1284 **26 DE FEBRERO DE 2020** .– Declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia, a la Festividad de la "Virgen María del Rosario", que se celebra el primer sábado del mes de octubre de cada año, en el Municipio de Viacha, Provincia Ingavi del Departamento de La Paz.

DECRETOS

- 4157 **19 DE FEBRERO DE 2020** .– Designa MINISTRO INTERINO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, al ciudadano Carlos Melchor Díaz Villavicencio, Ministro de Planificación del Desarrollo, mientras dure la ausencia del titular.
- 4158 **27 DE FEBRERO DE 2020** .– Declara el 21 de febrero de cada año como el "DÍA DEL CIUDADANO", en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 4159 **27 DE FEBRERO DE 2020** .– Establece que, para actos de campaña y propaganda en procesos de Elecciones Generales, está prohibido:
- El uso de bienes, servicios y recursos públicos, y utilizar medios de comunicación estatales;
 - La disposición y uso de la jornada laboral.



- 4160 27 DE FEBRERO DE 2020 .– Aprueba el aporte de capital en bienes de la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE a favor de la Empresa ENDE DELBENI S.A.M.
- 4161 27 DE FEBRERO DE 2020 .– Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia y Ministerio de Salud.
- ✓ 4162 27 DE FEBRERO DE 2020 .– Modifica el Artículo 61 del Decreto Supremo N° 29018, de 31 de enero de 2007 y el Parágrafo II de la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4120, de 19 de diciembre de 2019.
- 4163 27 DE FEBRERO DE 2020 .– Autoriza al Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el incremento de las subpartidas de Consultores Individuales de Línea y de Consultorías por Producto.
- 4164 27 DE FEBRERO DE 2020 .– Modifica el Decreto Supremo N° 1842, de 18 de diciembre de 2013.
- 4165 27 DE FEBRERO DE 2020 .– Tiene por objeto:
- Autorizar la suscripción de un Convenio de Financiamiento para el Crédito N° 6516-BO y el Crédito N° 6517-BO, con la Asociación Internacional de Fomento – AIF del Banco Mundial;
 - Autorizar la suscripción de los Convenios Subsidiarios para la transferencia de los recursos externos del Convenio de Financiamiento para el Crédito N° 6516-BO y el Crédito N° 6517-BO;
 - Establecer el repago de los Créditos N° 6516-BO y N° 6517-BO para el “Proyecto de Resiliencia Urbana en Bolivia”.
- 4166 27 DE FEBRERO DE 2020 .– Fortalece la lucha contra el contrabando.
- 4167 27 DE FEBRERO DE 2020 .– Modifica los Decretos Supremos N° 21637, de 25 de junio de 1987 y N° 3319, de 6 de septiembre de 2017.
- 4168 27 DE FEBRERO DE 2020 .– Autoriza la reasignación de recursos del Tesoro General de la Nación – TGN a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas al Ministerio de Gobierno.

DECRETO SUPREMO N° 4162

JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 360 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética.

Que el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, 28 de octubre de 1994, establece que es atribución general de los Superintendentes Sectoriales actuales Entes Reguladores Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que el Artículo 9 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, señala que el Estado, a través de sus órganos competentes, en ejercicio y resguardo de su soberanía, establecerá la Política Hidrocarburífera del país en todos sus ámbitos.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 3058, dispone, que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que el inciso f) del Artículo 25 de la Ley N° 3058, establece que el Ente Regulador tiene entre sus atribuciones específicas, aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento.

Que el inciso a) del Artículo 92 de la Ley N° 3058, señala que las Tarifas para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, deberán ser aprobadas por el Ente Regulador conforme al principio, entre otros, el asegurar el costo más bajo a los usuarios, precautelando la seguridad y continuidad del servicio a través de la expansión de los sistemas de transporte, en el territorio nacional.

Que el Artículo 61 del Decreto Supremo N° 29018, de 31 de enero de 2007, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, fue modificado por Decreto Supremo N° 4120, de 19 de diciembre de 2019.

Que con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de transporte de gas natural por ductos y que el Ente Regulador pueda fijar las tarifas de transporte para el suministro de Gas Natural al Brasil, es necesario generar el marco normativo para la regulación así como el plazo pertinente para la misma.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Artículo 61 del Decreto Supremo N° 29018, de 31 de enero de 2007 y el Parágrafo II de la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4120, de 19 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIÓN).

- I. Se modifica el Artículo 61 del Decreto Supremo N° 29018, de 31 de enero de 2007, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, modificado por el Decreto Supremo N° 4120, de 19 de diciembre de 2019, con el siguiente texto:

“ ARTÍCULO 61.- (TARIFAS PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL AL BRASIL).

- I. *Se exceptúa de la aplicación del presente Capítulo a los contratos de transporte de Gas Natural por ductos con destino al contrato GSA a través del gasoducto GTB, vigentes a la fecha del presente Decreto Supremo, hasta la finalización de la vigencia del periodo de servicio para el que fueron suscritos originalmente.*
- II. *Se incorpora en la aplicación del presente Capítulo los volúmenes de Gas Natural transportados a través del GTB para el mercado externo que no cumplan la condición establecida en el Parágrafo I del presente Artículo, así como la Capacidad Marginal otorgada en favor de YPFB relacionada con ellos.”*

- II. Se modifica el Parágrafo II de la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4120, de 19 de diciembre de 2019, con el siguiente texto:

“II. Se establece un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2020 para que el Ente Regulador apruebe las tarifas base de mercado externo para el gasoducto GTB, diferenciando entre firmes e interrumpibles, mismas que serán aplicadas a partir del 1 de enero de 2021.”

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- El Ente Regulador en un plazo de hasta veinte (20) días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, adecuará y complementará los mecanismos, herramientas, criterios, procedimientos y otros necesarios que se establecieron según el Parágrafo I de la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4120, en el marco de la normativa vigente y considerando los acuerdos

de los contratos de transporte de exportación vigentes a la fecha de la publicación del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- El Ente Regulador aprobará una nueva tarifa base de mercado externo para el gasoducto GTB, diferenciando entre firmes e interrumpibles, en el plazo de hasta un (1) año de la conclusión del periodo de servicio original de los contratos de transporte para el GSA con periodo de servicio mayor al 31 de diciembre de 2020.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Las revisiones tarifarias para los volúmenes regulados para el mercado externo del GTB serán realizadas conforme a lo establecido en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado con Decreto Supremo N° 29018.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En tanto el Ente Regulador no apruebe las tarifas base de mercado externo para el gasoducto operado por GTB, se aplicarán las tarifas estipuladas en los contratos de transporte vigentes al momento de la publicación del presente Decreto Supremo.

Los contratos de transporte de gas natural con GTB para el mercado externo, con periodo de servicio mayor al 31 de diciembre de 2020, que vayan a ser regulados en el marco de la Disposición Adicional Segunda del presente Decreto Supremo aplicarán las tarifas estipuladas en el último contrato de transporte vigente para el mercado externo, hasta que el Ente Regulador apruebe la correspondiente tarifa base de mercado.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

FDO. JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ, Karen Longaric Rodríguez, Yerko M. Núñez Negrette, Arturo Carlos Murillo Prijic, Luis Fernando López Julio, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, José Luis Parada Rivero, Víctor Hugo Zamora Castedo, Álvaro Rodrigo Guzmán Collao, Wilfredo Rojo Parada, Iván Arias Durán, Carlos Fernando Huallpa Sunagua, Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo, Oscar Bruno Mercado Céspedes, Aníbal Cruz Senzano, María Elva Pinckert de Paz, Víctor Hugo Cárdenas Conde, Beatriz Eliane Capobianco Sandoval, Martha Yujra Apaza, María Isabel Fernández Suárez, Milton Navarro Mamani.

VISITE NUESTRA
PAGINA WEB

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo



RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

Impreso en Talleres de la
Gaceta Oficial de Bolivia
Dirección:
Calle Mercado N° 1121
Edificio Guerrero—Planta Baja
Teléfonos:
2147935—2147937

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS Bs. 10